**EST-VCT-PARI-0023**

**ESTADO PARI No. 0023-2023**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 29 de marzo de 2023.

| *TIPO DE TRÁMITE* | *EXPEDIENTE* | *TITULAR.* | *FS* | *FECHA* | *ACTO* | *RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO*** |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **CONTRATO DE CONCESIÓN** | **GHI-111** | **JOSE AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO** | **5** | **28-03-2023** | **A-PARI - 196** | **REQUERIMIENTOS.**<br>1. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 al titular minero del contrato de concesión HGI-111, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pago, si a ello hubiere lugar, correspondientes a los trimestres I, II; III y IV del año 2022. Razón por la cual se le concede el término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente<br>**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**<br>**INFORMAR,** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PAR-I N° 073 del 16 de febrero de 2023**<br>**INFORMAR,** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.<br>**INFORMAR,** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **CONTRATO DE CONCESIÓN** | **501724** | **MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA** | **3** | **28-03-2023** | **A-PARI - 197** | **REQUERIMIENTOS.**<br>1. **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, a la titular minera del contrato de concesión N°501724 la presentación del pago por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración (periodo comprendido desde el 17 de noviembre de 2022 hasta el 16 de noviembre de 2023) por valor de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS ($1.778.570) más los intereses generados desde el 17 de noviembre de 2022 hasta la fecha efectiva de su pago, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.<br>**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**<br>1. **INFORMAR,** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PAR-I N° 094 del 22 de febrero de 2023**<br>2. **INFORMAR,** a la titular minera del contrato de concesión N°501724 que se da por recibida la información allegada mediante radicado N°20221002177292 del 02 de diciembre de 2022 correspondiente a la constancia de entrega a la Corporación CORTOLIMA de las Guías Minero-Ambientales de Exploración asociadas PROYECTO SANTA ANA para el Contrato de Concesión Minera No. 501724; no obstante a lo anterior, esta autoridad no emite concepto alguno en lo referente a las Guías Minero Ambientales, toda vez que éstas son competencia de la Autoridad Ambiental.<br>3. **INFORMAR,** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.<br>4. **INFORMAR,** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. |
| **CONTRATO DE CONCESIÓN** | **HAR-141** | **WALDIN JESUS RIVADENEIRA PINTO** | **12** | **28-03-2023** | **A-PARI - 198** | El día 15 de septiembre de 2016, mediante radicado No. 20169010029302, el titular del Contrato de Concesión No. **HAR-141**, allegó Programa de Trabajos y Obras (PTO) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, el cual señala:<br>Al respecto el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, establece:<br>*"Artículo 84. Programa de trabajos y obras. Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos:* |

**ESTADO 023 DEL 29 DE MARZO DE 2023**

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | *1. Delimitación definitiva del área de explotación.*<br>*2. Mapa topográfico de dicha área.*<br>*3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.*<br>*4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.*<br>*5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.*<br>*6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.*<br>*7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.*<br>*8. Escala y duración de la producción esperada.*<br>*9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.*<br>*10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.*<br>*11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura."*<br><br>El día 02 de febrero de 2017, mediante oficio con radicado No. 20179070003032, el titular a través de su apoderado, allega escritura pública No. 0390 del 1 de febrero de 2017 realizada ante la Notaria Segunda de Cúcuta, donde se protocolizó Silencio Administrativo Positivo y solicita se expida acto administrativo de aprobación del Programa de Trabajos y Obras para el Contrato de Concesión No. **HAR-141**<br><br>Igualmente, en Concepto Jurídico No. 20191200269621 del 04 de abril de 2019, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, determinó:<br><br>*"Así, el Programa de Trabajos y Obras se constituye en el instrumento técnico del planteamiento minero, el cual, debe ser aprobado por la autoridad minera y cumplido por el concesionario en los términos aprobados."*<br><br>De esta forma, se tiene que siempre que se presente un Programa de Trabajos y Obras (PTO) ante la Autoridad Minera, este debe ser objeto de evaluación y aprobación por la misma para tenerse como el instrumento técnico habilitado para ejecutar el proyecto minero.<br><br>Respecto al Silencio Administrativo Positivo en materia minera, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería conceptuó en escrito con radicado No. 20191200269641 del 05 de abril de 2019 lo siguiente:<br><br>*"(…) cuando hay lugar al silencio administrativo positivo, es necesario que se configure el mismo, entendido no solo como el transcurso del término previsto en la ley, para proceder a su decisión sin que la administración haya emitido el pronunciamiento respectivo; sino que para producir todos los efectos legales, la ley establece que el mismo debe ser protocolizado, debiendo efectuarse dicha protocolización, por medio de escritura pública, que se elabora al presentar ante notario constancia o copia de la presentación de la petición y una declaración jurada en la que conste el hecho de no haber recibido notificación alguna de solución a la solicitud.*<br><br>*De esta manera el acto presunto se prueba a través de la escritura pública, en el cual se decide a favor del peticionario lo solicitado; esta escritura pública de protocolización del silencio administrativo positivo junto con sus anexos (constancia de la solicitud y declaración jurada), generan los mismos efectos que un acto administrativo, por ende y de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, será deber de las autoridades acatar los efectos que por efecto de tal se generan a favor del interesado"* |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | Sobre esta base, es importante traer a colación lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley 685 de 2001, que señala:<br><br>*"Artículo 284. Silencio Administrativo. Si transcurrido el término de noventa (90) días siguientes al recibo del Programa de Trabajos y Obras, la autoridad concedente no se ha pronunciado al respecto, se presumirá aprobado dicho Programa."*<br><br>Así las cosas, se tiene que la configuración del silencio administrativo positivo en materia minera con ocasión de la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), cobra efecto por el transcurso de los noventa (90) días sin que la administración se pronuncie respecto a la aprobación del mismo, pero que solo se materializa con la protocolización de la escritura pública respectiva.<br><br>Sin embargo, igualmente en materia minera, la radicación de este documento no suprime la competencia asignada a la Autoridad Minera para que efectúe la fiscalización activa de los títulos mineros, por lo que la misma deberá ejercerse<br><br>durante la totalidad de la vigencia de la concesión y sus prórrogas, siendo procedente para la Administración efectuar los requerimientos que en el curso de la función de vigilancia sean necesarios para concretarla.<br><br>Al respecto, la Oficina Asesora Jurídica en el Concepto ya mencionado, establece:<br><br>*"No obstante lo anterior, es pertinente destacar que el silencio administrativo positivo es un mecanismo de sanción a la administración, mas no un medio de consolidación de situaciones jurídicas irregulares a favor de quien lo ejerce, por lo que dependerá de las connotaciones particulares de cada caso concreto que se determine lo pertinente."*<br><br>Sobre esta base, procedió la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Ibagué a realizar la revisión de los componentes allegados en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para el Contrato de Concesión No. HAR-141, evaluando en Concepto Técnico No. 172 del 21 de marzo de 2023, lo siguiente:<br><br>*"3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*<br><br>*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de placa N° HAR-141 de la referencia se concluye y recomienda:*<br><br>*3.1 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO toda vez que el titular del Contrato de Concesión N°HAR-141 a la fecha de elaboración del presente concepto técnico una vez verificado el Sistema de Gestión Documental - SGD, el expediente digital minero y el Sistema Integral de Gestión Minera "ANNA MINERÍA" se constató que no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante: - Auto PAR-I N°0324 del 19 de abril de 2022 (notificado por estado jurídico N°21 del 20 de abril de 2022) en lo referente a: o REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del Contrato de Concesión N°HAR-141 el pago del saldo de intereses de la Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, para el periodo desde el día 27 de junio de 2012 hasta el día 19 de abril de 2018, por valor de por valor de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($136.457). o REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del Contrato de Concesión N°HAR-141 el pago del Canon Superficiario de la Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, (periodo comprendido desde el día 27 de junio de 2012 hasta el día 26 de junio de 2013), por un valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS DIEZ MIL UN PESOS M/CTE ($1'310.001), más los intereses que se generen desde el día 20 de agosto de 2018, hasta su fecha oportuna de pago.* |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | *3.2 Se recomienda INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión N°HAR-141, que la póliza minero ambiental N°4243101005928 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, cuya vigencia comprende el periodo desde el 21 de marzo de 2022 hasta el 15 de julio de 2023 (la cual fue allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera "ANNA MINERÍA" mediante radicado N°48730-0 del 08 de abril de 2022), será objeto de evaluación técnica a través de la plataforma en mención.*<br><br>*3.3 Se recomienda al ÁREA JURÍDICA acoger mediante acto administrativo la protocolización del SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO del Programa de Trabajos y Obras -PTO del Contrato de Concesión N°HAR-141 (allegado al expediente minero mediante oficio con radicado N° 20179070003032 del 02 de febrero de 2017), por lo anterior, se recomienda técnicamente APROBAR el Programa de Trabajos y Obras -PTO del Contrato de Concesión N°HAR-141 (allegado mediante radicado N° 20169010029302 del 16 de septiembre de 2016), bajo los siguientes parámetros técnicos:*<br><br>• *Área requerida para el proyecto: 69 Hectáreas + 3.488 m2*<br>• *Área devuelta: 0 (Ninguna)*<br><br>• *Mineral o minerales a explotar: Arenas y Gravas*<br>• *Sistema de Explotación: Open Pit (con una profundidad del pit superior a 15 metros y tendrá taludes de altura 5m, bermas 5m, Angulo de trabajo 45°; ángulo final de 27°).*<br><br>*Dársenas y Diques Diagonales (se dejará una barrera o banca de 3 a 8 m de ancho, y un ángulo de inclinación de 30°aproximadamente como talud; las franjas tendrán una longitud de 15 m y ancho variable, y se alcanzará una profundidad máxima de 3 a 4 m).*<br><br>*El proyecto minero dispondrá de planta de beneficio (clasificación y trituración), y el arranque del material se realizar mecánicamente.*<br>• *Método de Explotación: Cielo Abierto*<br>• *Uso de explosivos: No*<br>• *Reservas Explotables: 754.108,52 m3 de materiales de construcción "estática" y una recarga del río de 378.670,01.*<br>• *Producción Anual Proyectada: 90.000 m3 para el Open Pit (30%Gravas y 70% Arena)*<br>*140.000 m3 para Dársenas (30%Gravas y 70% Arena)*<br>• *Vida Útil: Open Pit: 5.55 años*<br>*Dársenas y Diques: 1.81 años*<br>• *Clasificación Minera (D 1666 de 2016): Mediana minería*<br>• *Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO aprobado:*<br>- *Exploración: 3 años (desde el 27/06/2007 hasta 26/06/2010)*<br>- *Construcción y Montaje: 3 años (desde el 27/06/2010 hasta 26/06/2013)*<br>- *Explotación: 24 años (desde el 27/06/2013 hasta 26/06/2037.* |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | *3.4 Se recomienda REQUERIR al titular minero la Actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO que se aprueba en el presente concepto técnico (en el cual se incluya la información de conformidad con el ECRR "Estándar Colombiano de Recursos y Reservas" u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, acorde a lo estipulado en la Resolución N°100 de 2020 "en el caso que la actualización de recursos y reservas minerales, modifique el PTO o el documento técnico que está aprobado, debe ser aportado nuevamente el documento técnico con las debidas modificaciones, en los términos que para efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001"), toda vez que la información aportada mediante radicado N°20221002207202 del 22 de diciembre de 2022 en la cual se presenta el cálculo y la estimación de reservas y recursos minerales del título N°HAR-141, genera la necesidad de modificar el Programa de Trabajos y Obras -PTO del título minero N°HAR-141.*<br><br>*3.5 Se recomienda DESESTIMAR PARCIALMENTE el Auto GSC- ZO N°000158 del 12 de abril de 2017, AUTO PAR-I No. 874 del 22 de agosto de 2017 y Auto PAR-I N°071 del 21 de febrero de 2023 en lo referente a:*<br><br>*-REQUERIR al titular minero para que allegue las correcciones y/o ajustes del Programa de Trabajos y Obras -PTO acorde a las recomendaciones del Concepto Técnico GSC- ZO N°000044 del 31-03-2017.*<br><br>*Toda vez que en el presente concepto técnico se recomienda aprobar el Programa de Trabajos y Obras -PTO del Contrato de Concesión N°HAR-141, acorde al silencio administrativo positivo.*<br><br>*3.6 Se recomienda INFORMAR al titular minero del contrato de concesión N°HAR-141 que los Formatos Básicos Mineros que se relacionan a continuación, serán objeto de evaluación a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA:*<br>*- Radicado N°45041 de 01 de marzo de 2022, el titular allega el Formato Básico Minero Anual 2018 a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.*<br><br>*- Radicado N°45044 de 01 de marzo de 2022, el titular allega el Formato Básico Minero Semestral 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.*<br>*- Radicado N°45049 de 01 de marzo de 2022, el titular allega el Formato Básico Minero Anual 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.*<br>*- Radicado N°45056 de 01 de marzo de 2022, el titular allega el Formato Básico Minero Anual 2020 a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.*<br>*- Radicado N°45156 de 02 de marzo de 2022, el titular allega el Formato Básico Minero Anual 2021 a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.*<br>*- Radicado N°45165 de 02 de marzo de 2022, el titular allega el Formato Básico Minero Anual 2010 a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.*<br>*- Radicado N°64084 de 24 de enero de 2023, el titular allega el Formato Básico Minero Anual 2022 a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.*<br><br>*3.7 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO toda vez que el titular del Contrato de Concesión N°HAR-141 a la fecha de elaboración del presente concepto técnico una vez verificado el Sistema de Gestión Documental - SGD y el expediente digital minero, se constató que no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante:*<br><br>*- AUTO PAR-I N°1065 de 28 de agosto de 2020 (Notificado por Estado jurídico N°035 de 02 de septiembre de 2020) en lo referente a: - REQUERIR al titular del contrato de concesión bajo apremio de MULTA para que presente la declaración y liquidación de regalías del I y II trimestre del año 2020.* |

**ESTADO 023 DEL 29 DE MARZO DE 2023**

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | *3.8 Se recomienda REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión N°HAR-141 la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías (con su respectivas constancia de pago, si a ello hubiese lugar) de los trimestres III y IV del año 2020, I y II Trimestre del año 2021, lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha del presente Concepto Técnico, una vez revisado el expediente digital minero y el Sistema de Gestión Documental – SGD, no se evidencia su presentación.*<br><br>*3.9 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO toda vez que el titular del Contrato de Concesión N°HAR-141 a la fecha de elaboración del presente concepto técnico una vez verificado el Sistema de Gestión Documental - SGD y el expediente digital minero, se constató que no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante:*<br><br>*- Auto PAR-I N°0324 del 19 de abril de 2022 (notificado por estado jurídico N°21 del 20 de abril de 2022) en lo referente a: "REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular para que presente los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y sus comprobantes de pago si a ello diera lugar, correspondientes al III, IV Trimestre de 2021."*<br><br>*3.10 Se recomienda REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión N°HAR-141 para que justifique los motivos o causales técnicas por las cuales los formularios de regalías de los trimestres I-II-III-IV del año 2022, diligenciados en ceros (formularios allegados mediante radicado N°20231002246522 del 10 de febrero de 2023); en el entendido que se presentan las siguientes inconsistencias técnicas:*<br><br>*- No es concordante presentar los formularios de regalías del trimestre I y II del año 2022 en ceros (radicado N°20231002246522), toda vez que mediante radicado N°20221002119542 del 13 de diciembre de 2022 se presentaron los formularios de regalías del trimestre I y II del año 2022 con su respectiva constancia de pago, por tal motivo, los formularios de regalías del trimestre I y II del año 2022 (radicado N°20221002119542) no serán evaluados hasta tanto no se aclare y justifique técnicamente la duplicidad y diferencia de información de los formularios de regalías presentados para los dos trimestres en mención.*<br><br>*- Los formularios de regalías de los trimestres III y IV de 2022 no serán objeto de evaluación técnica hasta tanto no se justifique los motivos o causales técnicas por los cuales son presentados en ceros*<br><br>*3.11 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO toda vez que el titular del Contrato de Concesión N°HAR-141 a la fecha de elaboración del presente concepto técnico una vez verificado el Sistema de Gestión Documental - SGD y el expediente digital minero, se constató que no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante:*<br><br>*- Auto PAR-I No 0451 del 15 de marzo de 2019, en lo referente a:*<br>*- REQUIRÍR al titular la presentación del pago del saldo por concepto de visita de inspección de campo por valor de $ 116.295 pesos. (…)*<br><br>*Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.HAR-141 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día."*<br><br>Por lo anterior, se considera que es procedente aceptar la Escritura Pública No. 0390 del 1 de febrero de 2017 otorgada por la Notaria Segunda del Círculo de Cúcuta, allegada ante la Agencia Nacional de Minería con radicado No. 20179070003032 del 02 de febrero de 2017, a través de la cual, se protocolizó el Programa de Trabajos y Obras (PTO) allegado con radicado No. 20169010029302 del 15 de septiembre de 2016 para el Contrato de Concesión HAR-141. |

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería – ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, dispone:

**APROBACIONES.**

1. **ACEPTAR** la Escritura Pública No. 0390 del 1 de febrero de 2017 otorgada por la Notaria Segunda del Círculo de Cúcuta, allegada ante la Agencia Nacional de Minería con radicado No. 20179070003032 del 02 de febrero de 2017, a través de la cual, se protocolizó el Programa de Trabajos y Obras (PTO) allegado con radicado No. 20169010029302 del 15 de septiembre de 2016, de conformidad con lo concluido en Concepto Técnico No. 172 del 21 de marzo de 2023.

2. **APROBAR** el Programa de Trabajos y Obras -PTO del Contrato de Concesión No. HAR-141 (allegado mediante radicado N° 20169010029302 del 16 de septiembre de 2016), bajo los siguientes parámetros técnicos:

| | |
|---|---|
| Área requerida para el proyecto | 69 Hectáreas + 3.488 m2 |
| Área devuelta | 0 (Ninguna) |
| Mineral o minerales a explotar | Arenas y Gravas |

| | |
|---|---|
| Sistema de Explotación | Open Pit (con una profundidad del pit superior a 15 metros y tendrá taludes de altura 5m, bermas 5m, Angulo de trabajo 45°; ángulo final de 27°).<br><br>Dársenas y Diques Diagonales (se dejará una barrera o banca de 3 a 8 m de ancho, y un ángulo de inclinación de 30°aproximadamente como talud; las franjas tendrán una longitud de 15 m y ancho variable, y se alcanzará una profundidad máxima de 3 a 4 m).<br><br>El proyecto minero dispondrá de planta de beneficio (clasificación y trituración), y el arranque del material se realizar mecánicamente. |
| Método de Explotación | Cielo Abierto |
| Uso de explosivos | No |
| Reservas Explotables | 754.108,52 m3 de materiales de construcción “estática” y una recarga del río de 378.670,01. |
| Producción Anual Proyectada | 90.000 m3 para el Open Pit (30%Gravas y 70% Arena)<br>140.000 m3 para Dársenas (30%Gravas y 70% Arena) |
| Vida Útil | Open Pit: 5.55 años<br>Dársenas y Diques: 1.81 años |
| Clasificación Minera (D 1666 de 2016) | Mediana minería |

| | |
|---|---|
| Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO aprobado | Exploración: 3 años (desde el 27/06/2007 hasta 26/06/2010)<br>Construcción y Montaje: 3 años (desde el 27/06/2010 hasta 26/06/2013)<br>Explotación: 24 años (desde el 27/06/2013 hasta 26/06/2037. |

Lo anterior, de conformidad con lo concluido en Concepto Técnico No. 172 del 21 de marzo de 2023 emitido por el Punto de Atención Regional Ibagué.

**REQUERIMIENTOS**

1. **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** consagrada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular minero del Contrato de Concesión No. HAR-141, para que efectúe la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías (con su respectivas constancia de pago, si a ello hubiese lugar del primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2020, primer (I) y segundo (II) Trimestre del año 2021, toda vez que, una vez revisado el expediente digital minero y el Sistema de Gestión Documental – SGD no se evidencia su presentación, de conformidad con lo concluido en Concepto Técnico No. 172 del 21 de marzo de 2023. En tal virtud, se concede el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente pronunciamiento para que proceda a satisfacer el requerimiento realizado o para que exponga su defensa allegando los medios probatorios que estime pertinentes.

2. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** consagrada en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero del Contrato de Concesión No. HAR-141, la Actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO que se aprueba en el presente concepto técnico (en el cual se incluya la información de conformidad con el ECRR "Estándar Colombiano de Recursos y Reservas" u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, acorde a lo estipulado en la Resolución N°100 de 2020 "en el caso que la actualización de recursos y reservas minerales, modifique el PTO o el documento técnico que está aprobado, debe ser aportado nuevamente el documento técnico con las debidas modificaciones, en los términos que para efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001"), toda vez que la información aportada mediante radicado N°20221002207202 del 22 de diciembre de 2022 en la cual se presenta el cálculo y la estimación de reservas y recursos minerales del título N°HAR-141, genera la necesidad de modificar el Programa de Trabajos y Obras -PTO del título minero N°HAR-141, de conformidad con lo concluido en Concepto Técnico No. 172 del 21 de marzo de 2023. En tal virtud, se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente pronunciamiento para que proceda a satisfacer el requerimiento realizado o para que exponga su defensa allegando los medios probatorios que estime pertinentes.

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | 3. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** consagrada en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero del Contrato de Concesión No. HAR-141, para que justifique los motivos o causales técnicas por las cuales los Formularios de Regalías del primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2022, diligenciados en ceros (formularios allegados mediante radicado N°20231002246522 del 10 de febrero de 2023); en el entendido que se presentan las siguientes inconsistencias técnicas:<br><br>- No es concordante presentar los formularios de regalías del trimestre I y II del año 2022 en ceros (radicado N°20231002246522), toda vez que mediante radicado N°20221002119542 del 13 de diciembre de 2022 se presentaron los formularios de regalías del trimestre I y II del año 2022 con su respectiva constancia de pago, por tal motivo, los formularios de regalías del trimestre I y II del año 2022 (radicado N°20221002119542) no serán evaluados hasta tanto no se aclare y justifique técnicamente la duplicidad y diferencia de información de los formularios de regalías presentados para los dos trimestres en mención.<br>- Los formularios de regalías de los trimestres III y IV de 2022 no serán objeto de evaluación técnica hasta tanto no se justifique los motivos o causales técnicas por los cuales son presentados en ceros.<br><br>En tal virtud, se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente pronunciamiento para que proceda a satisfacer el requerimiento realizado o para que exponga su defensa allegando los medios probatorios que estime pertinentes.<br><br>4. **REQUERIR** al titular minero del Contrato de Concesión No. HAR-141, para que aporte al cuaderno administrativo del Título Minero los comprobantes de consignación de los pagos realizados en las fechas:<br><br>- 03/05/2022 por valor de CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($116,295 M/CTE).<br>- 03/05/2022 por valor de CIENTO DOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($102,143 M/CTE).<br>- 04/08/2022 por valor de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1, 295, 217 M/CTE).<br><br>En tal virtud, se concede el término de un (1) mes hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente pronunciamiento para que proceda a satisfacer el requerimiento realizado o para que exponga su defensa allegando los medios probatorios que estime pertinentes. |

**ESTADO 023 DEL 29 DE MARZO DE 2023**

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**<br><br>1. **DESESTIMAR** los requerimientos realizados mediante Autos GSC- ZO N°000158 del 12 de abril de 2017, PAR-I No. 874 del 22 de agosto de 2017 y PAR-I N°071 del 21 de febrero de 2023, de conformidad con lo concluido en Concepto Técnico No. 172 del 21 de marzo de 2023, en lo referente a:<br><br>*"- REQUERIR al titular minero para que allegue las correcciones y/o ajustes del Programa de Trabajos y Obras PTO acorde a las recomendaciones del Concepto Técnico GSC- ZO N°000044 del 31-03-2017."*<br><br>2. **INFORMAR** que a través del presente AUTO se acoge el Concepto Técnico No. 172 del 21 de marzo de 2023.<br><br>3. **COMUNICAR** el contenido del presente Auto a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR-.**<br><br>4. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. |
| **CONTRATO DE CONCESIÓN** | **HGV-12391X** | **HOLCIM COLOMBIA S.A.** | **3** | **28-03-2023** | **A-PARI - 199** | **APROBACIONES.**<br><br>1. **NO APROBAR** el Programa de Trabajos y Obras y sus complementos correspondientes al Contrato de Concesión No. 15933, de acuerdo a la evaluación técnica realizada en Concepto Técnico No. 144 del 13 de marzo de 2023.<br><br>**REQUEIRMEINTOS.**<br><br>1. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. HGV-12391X, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los complementos, correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras PTO, las cuales se indican en los numerales 3.1.3 del Concepto Técnico No. 144 del 13 de marzo de 2023. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes.<br><br>**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**<br><br>1. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 178 del 23 de marzo de 2023.<br><br>2. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.<br><br>3. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. |

**ESTADO 023 DEL 29 DE MARZO DE 2023**

**(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy**, 29 de marzo de 2023,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co/notificaciones, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN**
**Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué**

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea
Revisó: Angie Paola Cardenas R.

**ESTADO 023 DEL 29 DE MARZO DE 2023**